



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Expediente N° 121/2019

Ref.: Pedido de licencia extraordinaria

DICTAMEN N° 126

Buenos Aires, 16/10/2019

Al Señor Encargado de la Defensoría del Público

Por la Secretaría general

Por la División de asistencia técnica y sumarios

Se requiere la intervención de este órgano de asesoramiento en el expediente de la referencia, por el que tramita el pedido efectuado por el Sr. Hugo Marcelo Molini con el objeto que se le conceda una licencia extraordinaria por asuntos particulares, sin goce de haberes y por el término de seis (6) meses.

- I -

ANTECEDENTES

En efecto, con fecha 11 de octubre de 2019 el agente Molini solicitó un pedido de licencia por asuntos particulares sin goce de haberes por un período de SEIS (6) meses a contar desde el 3 de diciembre de 2019, por los motivos personales que dió cuenta en su presentación (fs. 2).

Al pie de la misma, se advierte la intervención de la Dirección general de planificación estratégica e investigación tomando conocimiento del asunto.

Seguidamente a fs. 4 el Departamento de gestión del empleo elaboró un informe mediante el cual dió cuenta de la situación de revista del Sr. Molini. En ese sentido señaló, en lo relevante: "El agente que presta servicio en la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN, se encuentra dentro del Personal de Planta Permanente desde el 01/08/2016, por Resolución DPSCA N° 108/16, y cuenta con una antigüedad efectiva en el organismo desde el 01/04/2016".

Acompañó a su intervención un proyecto de resolución otorgando la licencia solicitada para consideración del Señor Encargado de la Defensoría del público, el que luce a fs. 3 de los actuados.

Finalmente, a fs. 5 la Dirección de administración en un todo de acuerdo con lo actuado por el Departamento de gestión del empleo remitió los obrados a ésta Dirección legal y técnica a los fines de continuar con el trámite pertinente.

- II -

ANÁLISIS JURÍDICO

1. De modo liminar es dable señalar que el artículo 40 del Estatuto de Personal de esta Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, aprobado por la Resolución DPSCA N° 8/14, contempla dentro de los derechos de los que goza el personal del organismo, a las licencias, justificaciones y franquicias (inciso f).

Asimismo, bajo el Título V - Régimen de Licencias Justificaciones y Franquicias, dispone que *"El Régimen de licencias, justificaciones y franquicias para el personal de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL es de aplicación para todo el personal permanente y temporario desde la fecha de su incorporación y mientras se encuentre vigente la relación laboral (...)".*

Puntualmente el Capítulo III regula las Licencias Extraordinarias, las cuales sólo podrán ser otorgadas al personal de Planta Permanente (Artículo 61 del Estatuto).

En efecto, el artículo 62 inciso g) de aquella norma dispone lo siguiente: *"se podrá solicitar licencia sin goce de haberes por el término máximo de SEIS (6) meses, debiendo indicarse las causales que motivan el pedido y proporcionar la documentación que se requiera, siendo privativo de la autoridad competente acordar o denegar lo solicitado. Para solicitar esta licencia, el/la agente deberá contar con una antigüedad en el Organismo no inferior a DOS (2) años. Esta licencia sólo podrá repetirse con un intervalo no*



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

menor de CINCO (5) años. Deberá ser solicitada con una antelación de TREINTA (30) días corridos como mínimo ante el superior inmediato".

Sentado ello, conforme surge de las constancias obrantes en autos, puede advertirse que todos los extremos exigidos en la norma referida se encuentran cumplidos.

Esto así ya que el plazo de otorgamiento propiciado no supera el máximo previsto y el agente en cuestión reviste en la planta permanente, contando con una antigüedad superior a los DOS (2) años (v. informe de fs.4).

Asimismo, el interesado efectuó la solicitud con la antelación requerida.

2. En otro orden, se lleva a su conocimiento que se han efectuado ciertas modificaciones de tipo formal al proyecto en cuestión las cuales se encuentran receptadas en el nuevo texto que se acompaña a los fines de su consideración.

3. Por otro lado, es preciso destacar que son ajenos a la competencia de esta asesoría los temas técnicos, económicos y aquellos en que se evalúe razones de oportunidad, mérito o conveniencia ya que la ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad a los informes de especialistas en la materia, los que merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (conf. Dictámenes PTN 204:47; 212:87).

Asimismo los dictámenes emitidos no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica (conf. Dictamen PTN 200:133).

4. En cuanto al aspecto competencial se destaca que el Señor Encargado se encuentra facultado para dictar el acto administrativo que resuelva la solicitud en ciernes conforme la autorización conferida por el Acta N° 22 de fecha 26 de septiembre de 2018 emitida por la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la

Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización, su rectificatoria de fecha 28 de septiembre de 2018 y por las Actas N° 26, 27, 28 y 29 de fecha 23 de noviembre de 2018, 13 de diciembre de 2018, 14 de marzo de 2019 y 3 de mayo de 2019, respectivamente.

- III -

CONCLUSIÓN

En este contexto y analizadas las actuaciones, no se encuentra óbice jurídico para la suscripción del proyecto analizado ni para la prosecución del trámite pertinente.

Con lo expuesto, cabe tener por cumplida la intervención solicitada.

Fdo. Dra Ximena Victoria Conti. Jefa de Departamento Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica - Dra. María Elena Rogan, Subdirectora de Dictámenes y Asesoramiento, A/C Dirección Legal y Técnica. Resolución DPSCA N° 03/2016.